

ACTA DE PREADJUDICACION Nº 40

Expediente D.G.N. N° 1208/2017 - Licitación Pública N° 25/2017

En la ciudad de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil diecisiete, se reúne la Comisión de Preadjudicaciones Nº 3 de la Defensoría General de la Nación creada por Resoluciones AG Nro. 308/05 y DGN. Nro. 697/09, 90/17 y 2004/17, integrada por la Dra. María Fernanda Alberdi, en su carácter de Presidente -suplente-, la Lic. María Margarita Fernández y la Cdora. María José Regueira, en su carácter de Vocales; a efectos de examinar las ofertas presentadas en el expediente de referencia, por el cual se tramita la adquisición de inmueble/s en la ciudad de Formosa, Provincia de Formosa, para sede de las Defensorías Públicas Oficiales y que, de acuerdo al Acta de Apertura Nº 75/17, obrante a fojas 109, se advierte que se han presentado los siguientes oferentes: OFERTA Nº 1: María Teresa Von Eckartsberg y Lucía Cristina Von Eckartsberg, con poder especial a favor de Germán Orlando Vicente Citadini Pirelli; y OFERTA N° 2: Norma Nabila Jure, Víctor Guillermo Jure y Rodrigo Brakenridge, con

poder especial a favor de Germán Orlando Vicente Citadini Pirelli.

En tal sentido, lucen glosados los dictámenes jurídicos obrantes a fs. 37/40 (respecto al pliego de bases y condiciones), 306/320 y 384/387 (respecto de la documentación aportada por los oferentes), y el informe técnico de fs. 323/329. Al respecto debe señalarse que esta Comisión no habrá de considerar la Oferta Nº 2 por resultar INCONVENIENTE. Ello, en virtud de lo expresado mediante Nota Nº 1283/17 de la Oficina de Administración General y Financiera, obrante a fs. 382, y lo dictaminado a su respecto por la Asesoría Jurídica a fs. 384/387.

En cuanto a la procedencia de la Oferta Nº 1 se observa que el cuadro de ponderación realizado por el área técnica arroja un coeficiente de 78,3 %, lo que permite considerar al inmueble como apto para la presente contratación (fs. 323).

Respecto de los certificados fiscales para contratar vigentes, como requisito para la adjudicación, cabe señalar que los correspondientes a Lucía Cristina Von Eckartsberg y a Germán Orlando Vicente Citadini Pirelli, obran a fs. 378 y 379 respectivamente. Sin embargo, no ha sido acompañado el certificado fiscal para contratar vigente de María Teresa Von Eckartsberg. A este respecto entiende esta Comisión que tal omisión deberá ser subsanada con carácter previo al acto de adjudicación, debiendo por donde corresponde proveerse a tales fines.

Por su parte, en cuanto a la documentación requerida al apoderado Germán Orlando Vicente Citadini Pirelli –constancia de su título habilitante y matrícula de la jurisdicción pertinente (Formosa)-, sólo han sido agregadas las constancias que lucen a fs. 393/398. Sobre el particular, se entiende que con carácter previo a que esta Comisión se pronuncie deberá expedirse la Asesoría Jurídica.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo cuarto, *in fine*, en tanto la Oferta Nº 1 acompañó el resto de la documentación solicitada a instancias de las observaciones de la Asesoría Jurídica, y que, de acuerdo a lo informado por el área técnica, cumple técnicamente con lo solicitado, esta Comisión estima que la oferta debe ser considerada como **ADMISIBLE.**

En consecuencia, esta Comisión de Preadjudicaciones considera que resulta conveniente preadjudicar:

Renglón	Oferta preadjudicada	Descripción	Precio total
Único	Oferta N° 1: LUCIA CRISTINA VON ECKARSTBERG Y MARÍA TERESA VON ECKARSTBERG con poder especial a favor de Germán Orlando Vicente Citadini Pirelli	Adquisición de inmueble/s en la ciudad de Formosa, pcia. de Formosa	\$ 6.505.000,00
TOTAL PREADJUDICADO			\$ 6.505.000,00

Sin perjuicio de lo enunciado precedentemente, se deberá estar a lo normado por el artículo nro. 30 del Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa (Compra de Inmuebles, Tasación del Tribunal de Tasaciones de la Nación).

Asimismo, de acuerdo a lo que ha quedado sentado el punto III.f.2) del Dictamen AJ N° 778/2017 (erróneamente consignado punto III.d.2 a fs. 318 vta. –último párrafo-) y en el punto I.d.1) del Dictamen AJ Nº 920/2017, deberá disponerse, en forma previa a la adjudicación de la presente contratación, que la administración activa obtenga del Registro de Juicios Universales pertinente la constancia de que no se ha iniciado la sucesión de la cedente, así como también (conforme Nota AG Nº 1283/17 –fs. 382-) las medidas de afianzamiento de las obligaciones de las oferentes y del resarcimiento de los eventuales daños que pudieran ocasionarse a este Ministerio Público.

USO OFICIAL



Finalmente, debe tenerse en consideración lo expuesto en el punto 1.g) del Dictamen AJ N° 778/2017 y en el punto 1.1.e) del Dictamen AJ 920/2017 respecto de la afectación del inmueble al régimen de bien de familia y el compromiso de su oportuna desafectación.

Publicación: la publicación de la presente deberá ajustarse a lo establecido en la normativa pertinente.

María Fernanda Alberdi

Presidente

FICIA

Maria Marganta Fernández

Vocal

Maria José Regueira

Vocal

RECIBIDO en el Dpto. de Compras y
Contrataciones (D.G.N.)

i Ola

A las 1505 horas; Conste.